



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Alimentos
DEMANDANTE:	Lorena Arcila Correa C.C. 1.109.023.153
DEMANDADO:	Mauricio Alejandro Parra Ortiz C.C. 5.926.660
RAD:	733474089001-2021-00077
Auto N°:	119.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la **Liquidación de costas** transcurrió en **completo silencio** (C01.65), y como quiera que la misma se ajusta a Derecho, procede esta judicial a impartirle **APROBACIÓN** al tenor de lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Estatuto de Ritos Procesales.

Frente a la solicitud elevada por el demandado, en el sentido de pagar las *costas procesales* en cuotas mensuales de **\$100.000 COP**, **ACCÉDASE** a la misma, no sólo porque el extremo activo permaneció silente durante su traslado (C01.57), sino también, porque el demandado muestra voluntad de pago, sólo que, indica no contar con los recursos económicos para hacerlo en un solo contado, luego, nada impide permitirle a aquel extremo que cumpla con su obligación en los términos ya señalados. Para tal fin, el obligado deberá consignar —*la suma en mención*— a órdenes de este Juzgado, dentro de los **cinco primeros días** hábiles de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales **N° 733472042001** del Banco Agrario S.A.

Ahora, en lo que atañe a la solicitud elevada por el actor (C01.63), en cuanto a las inconsistencias advertidas en los descuentos —*del salario*— que se le han efectuado al demandado, hay que decir que —*sobre el particular*— esta judicial ya libró oficio el pasado 03 de mayo de 2023, estando a la espera de una respuesta por parte de la empresa empleadora. De otra parte, con esta providencia se accede —*por sustracción de materia*— a la solicitud de expedición del auto de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.